

C. DIP. RAMIRO DE LA VEQUIA BERNARDI
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, fracciones IV y XL, 34, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 48, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, 102 y demás relativos y conexos de su Reglamento para el Gobierno Interior, vengo a comparecer, por conducto de Usted, ante el H. Congreso del Estado, con el propósito de presentar una Iniciativa de Ley que crea el Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antecedentes.

Los actores políticos y sociales que signamos el Acuerdo para la Gobernabilidad y el Desarrollo advertimos, integrándolo a su texto como una acción básica, la necesidad de crear un organismo promotor del desarrollo municipal dentro de la Administración Pública Estatal, con atribuciones y capacidad técnica para proporcionar elementos jurídicos y administrativos que, con estricto apego y respeto absoluto a la autonomía municipal consagrada en nuestra Carta Magna, se convierta en una herramienta al servicio del Orden de Gobierno más cercano a la ciudadanía, coadyuvando así en su desenvolvimiento.

Este objetivo fue oportunamente expresado en la primera línea de acción del Acuerdo, denominada “Rediseño de las Instituciones Públicas”, que planteó de manera simultánea la unificación de dos instancias administrativas existentes en aquel momento y que perseguían un objetivo similar: el Centro Estatal y la Dirección General de Desarrollo Municipal.

Consecuentemente, se dio inicio a una etapa de análisis y estudio del tema por los Órganos del Acuerdo, particularmente por el Secretariado Técnico del mismo, conformándose un Grupo de Trabajo específico para el diseño y creación de un Instituto de Desarrollo Municipal, con base en lineamientos y criterios de austeridad y eficiencia que una acción de reordenamiento administrativo necesariamente implica.

El Gobierno y la sociedad veracruzana incluyeron estos objetivos en el Plan Veracruzano de Desarrollo 2005-2010, en su capítulo XII referente al Desarrollo Político. Concebimos así el desarrollo municipal como el fortalecimiento de las capacidades de los Ayuntamientos para el ejercicio de la tarea gubernamental, considerando que, para ello, se debe propiciar el mejoramiento de su capacidad operativa, con pleno respeto a su autonomía.

La institución municipal evoluciona y se consolida en México particularmente a partir del siglo XX, como un auténtico Orden de Gobierno, que concede a las comunidades locales facultad para elegir libremente a sus autoridades, pero además les otorga la capacidad de administrar por sí mismas sus recursos.

Combatir las desigualdades del desarrollo, requiere evidentemente fortalecer los gobiernos locales, transformar estructuras burocráticas y procedimientos añejos, superar la centralización tradicional, impulsar la planeación democrática y orientar nuevos instrumentos políticos y económicos al objetivo prioritario de hacer realidad el Municipio Libre.

En congruencia con esas ideas, también postulamos el fortalecimiento municipal a través de múltiples acciones que inciden en su vida institucional, en particular en sus finanzas y su capacidad de gestión y de inversión, siendo propósito esencial promover y coadyuvar a que las haciendas municipales sean más sólidas, a fin de mejorar la calidad de los servicios públicos e incrementar sus recursos destinados a la inversión y al empleo.

Por ello, no sólo hemos coincidido en la creación de un Instituto de Desarrollo Municipal, objeto de la presente Iniciativa, sino en procurar también más adelante una reforma a la Ley

Orgánica del Municipio Libre, a fin de garantizar su autonomía económica y revisar los criterios de asignación presupuestaria a los ayuntamientos, convencidos de que, sin medios y recursos propios, las comunidades locales no podrán operar con eficiencia sus instituciones.

Estos planteamientos son evidencia plena de nuestra preocupación por fortalecer a los gobiernos municipales, compromiso de tal magnitud, que debemos reconocer va más allá de la creación del Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal, el cual deberá enmarcar sus atribuciones en razón de su naturaleza jurídica y en respeto estricto a la autonomía municipal. Sin embargo, estamos convencidos de que la creación de este organismo representa una oportunidad idónea para contribuir como instrumento para el fortalecimiento del municipalismo.

En este orden de ideas, debemos recordar que federalismo y municipalismo son eslabones inseparables de una auténtica democracia constitucional, la que pregonan en común todas las fuerzas políticas del país.

En función de lo anterior, y como un producto patente de la colaboración y estudio realizado por los órganos que integran el Acuerdo para la Gobernabilidad y el Desarrollo, con especial mención del Grupo de Trabajo Técnico designado para el efecto, se presenta ante esa H. Soberanía, el siguiente proyecto de cuerpo normativo:

Estructura de la Ley

El contenido de la Ley que se propone se integra por 9 Capítulos y disposiciones transitorias.

El Capítulo I, relativo a las “Disposiciones Generales”, se compone de 6 artículos que establecen el objeto de la Ley, definiendo al Instituto y expresando los principios básicos que deberán orientar su actuación.

Atendiendo la naturaleza de sus funciones y lo estipulado por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Instituto será un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía de gestión y sectorizado a la Secretaria de Gobierno.

Entre otros aspectos el Instituto deberá ofrecer y garantizar a través de su estructura, lo siguiente:

- Impulsar el desarrollo municipal, fortaleciendo las capacidades de sus ayuntamientos para el ejercicio de la tarea gubernamental.
- Reconocer la fortaleza y la autonomía municipal, así como su capacidad de autogestión.
- Fincar relaciones basadas en el respeto y cooperación, articulando esfuerzos en un marco de igualdad entre los distintos órdenes de gobierno.
- Mejorar la capacidad operativa de los ayuntamientos, mediante servicios de asistencia técnica, capacitación e información, para facilitar la labor administrativa de los servidores públicos municipales.

Las “Atribuciones y Funciones del Instituto” están indicadas en el artículo 7, que corresponde al Capítulo II, dentro del cual se determina el ámbito de competencia del Organismo. Este Capítulo significó un gran esfuerzo de análisis por parte del Grupo de Trabajo Técnico que participó en la formulación de esta Iniciativa de Ley, a fin de dotar al Instituto de las atribuciones necesarias para cumplir con su objetivo fundamental, cuidando no vulnerar bajo ningún concepto la autonomía municipal.

Debemos resaltar que, así como su objetivo, las atribuciones, funciones, programas y acciones del Instituto están orientados por un sentido de cooperación, promoción y apoyo, puestos al servicio de los mismos ayuntamientos y desde los propios ayuntamientos. Es importante observar que, en gran medida, el Instituto actuará a solicitud de los gobiernos municipales.

Se proyecta al Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal desde la visión de la modernización de la gestión local, lo cual se traduce en facilitar la aplicación, en las estructuras del gobierno municipal, de acciones para su innovación, renovación y actualización. Por consiguiente, entre sus atribuciones también está considerada la tarea de investigar, y en su caso, promover y diseñar programas relativos a la formación, capacitación y profesionalización permanente de los servidores públicos municipales.

En su Capítulo III, “De la Organización del Instituto”, se establecen los órganos o instancias que integrarán su estructura: Una Junta de Gobierno; Un Director General; Un Secretario Técnico; Un Consejo Consultivo; así como la estructura administrativa requerida para su funcionamiento.

En el Capítulo IV, “De la Junta de Gobierno”, se determina la integración de ese órgano y las funciones del mismo. La Junta será el máximo órgano del Instituto, destacándose la participación del Titular del Ejecutivo Estatal y de un Representante del H. Congreso del Estado, así como la de Presidentes Municipales, procurándose que exista proporcionalidad en la representación de los municipios, en su pluralidad étnica, socioeconómica y política.

El Capítulo V, relativo a “La Dirección del Instituto”, precisa las atribuciones del Director, estableciendo esencialmente la obligación de ejecutar las normas generales y políticas que dicte la Junta de Gobierno, orientando así las actividades del Instituto al cumplimiento de sus principios y objetivos. El Director será nombrado por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal.

El Capítulo VI, “Del Consejo Consultivo”, se refiere a la integración y atribuciones de este órgano de articulación y apoyo. Considerado como un Órgano de carácter deliberativo, en él se prevé una mayor participación de los gobiernos municipales, integrando a este cuerpo a Presidentes Municipales representantes de los treinta distritos electorales del Estado, procurándose constituir un órgano con un cercano contacto a la realidad de su entorno, con capacidad de orientar las acciones del Instituto, aportando propuestas y recomendaciones

tendientes a alcanzar sus metas y objetivos, así como atribuyéndole la facultad de evaluar su funcionamiento.

Finalmente, en los Capítulos VII, VIII y IX, se señala lo relativo al Patrimonio del Instituto, su Órgano de Control Interno, que será un Comisario designado por la Contraloría General del Estado, y las relaciones laborales del Instituto.

En este contexto, estamos seguros de que el Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal contribuirá, como un instrumento innovador y valioso, al beneficio y al progreso de los gobiernos municipales.

Por todo lo anterior, C. Diputado y Presidente de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado, me permito hacer llegar a Usted la Iniciativa de Ley descrita, solicitando se ordene su trámite conforme a las disposiciones constitucionales y a la normativa legal y reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**LEY QUE CREA
EL INSTITUTO VERACRUZANO DE DESARROLLO MUNICIPAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. La presente Ley determina los objetivos, las atribuciones y la estructura del Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Ley: Ley que crea el Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal;
- II. Instituto: Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal;

- III. Junta: Junta de Gobierno;
- IV. Consejo: Consejo Consultivo;
- V. Dirección: Dirección General;
- VI. Director: Director General;
- VII. Contraloría Interna del Instituto; y
- VIII. Regiones del Estado: Las diez regiones geográficas: Huasteca Alta, Huasteca Baja, Totonaca, Del Nautla, La Capital, De las Montañas, Sotavento, Papaloapan, De los Tuxtlas y Olmeca.

Artículo 3. El Instituto es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía de gestión, sectorizado a la Secretaría de Gobierno.

El Instituto tiene por objeto contribuir al desarrollo de sistemas locales de profesionalización, la formación y capacitación de los recursos humanos, la asesoría técnica y el fomento de la cooperación intermunicipal, en un marco de fortalecimiento de su autonomía.

Artículo 4. El Instituto orientará el cumplimiento de sus objetivos bajo los siguientes principios básicos:

- I. Respeto a la autonomía municipal;
- II. Desarrollo Sostenible y Sustentable, que permita el desarrollo integral de los municipios a través de la articulación de políticas públicas, programas y acciones de los gobiernos Federal, Estatal y Municipales, a fin de favorecer el adecuado aprovechamiento de los recursos naturales;
- III. Fortalecimiento y modernización de la administración pública, brindando asesoría, asistencia técnica permanente para la actualización, formación y profesionalización de los servidores públicos municipales, y promover el servicio civil de carrera;
- IV. Respeto a la diversidad cultural;

- V. Participación ciudadana, procurando la intervención de la sociedad en la toma de decisiones, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones municipales, estatales y federales; y
- VI. Promoción de la cultura de la transparencia y acceso a la información, comunicando de manera oportuna, objetiva y veraz las acciones del Instituto.

Artículo 5. El domicilio del Instituto será la ciudad de Xalapa de Enríquez, sin perjuicio que la Junta de Gobierno pueda sesionar en cualquier parte de la entidad.

Artículo 6. El Instituto se regirá por un reglamento interno en lo relativo a sus órganos de administración y las funciones correspondientes a las distintas áreas que lo constituyan.

Para tal efecto el reglamento contendrá disposiciones generales referentes a la organización, a sus órganos de administración y a las áreas que integren estos últimos y las demás que se requieran para su adecuado funcionamiento, conforme a lo señalado por esta Ley.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO

Artículo 7. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar, a solicitud de los ayuntamientos, en el diseño de políticas públicas, a fin de fortalecer su capacidad de propuesta y gestión ante los órdenes de gobierno federal y estatal a través de una agenda municipalista;
- II. Elaborar los lineamientos generales y estratégicos para el desarrollo municipal y los contenidos de los programas y servicios que ofrecerá a los gobiernos municipales.
- III. Contribuir, a solicitud de los ayuntamientos, en el diseño de programas específicos para el fortalecimiento de su desarrollo y en la gestión de recursos y acciones concretas con distintas organizaciones sociales y privadas, priorizando los municipios con menor desarrollo socioeconómico;

- IV. Propiciar con las instancias gubernamentales y las organizaciones sociales y privadas correspondientes la cultura de la participación ciudadana como elemento primordial del desarrollo municipal;
- V. Diseñar y promover programas para la formación, capacitación y profesionalización permanente de los servidores públicos municipales;
- VI. Celebrar convenios y acuerdos con dependencias federales, estatales y municipales e instituciones académicas, organismos estatales, nacionales e internacionales, para la consecución de sus objetivos, bajo los lineamientos que establecen las leyes del Estado;
- VII. Establecer y operar mecanismos para la obtención, administración y aplicación de los recursos financieros que permitan la operación y logro de las metas del Instituto;
- VIII. Desarrollar programas de investigación y difusión a través de estudios, análisis, encuestas, mesas redondas, conferencias, etc.;
- IX. Fortalecer y apoyar la consolidación de un sistema estatal de información municipal que comprenda la investigación, documentación e intercambio de experiencias;
- X. Difundir y estimular las experiencias de los gobiernos municipales que cumplan con sus objetivos y planes de desarrollo.
- XI. Contribuir al desarrollo de una política de coordinación institucional entre los tres órdenes de gobierno y, en particular, entre los municipios, para el fortalecimiento del desarrollo municipal;
- XII. Promover el enlace de los ayuntamientos con las asociaciones municipalistas, en el ámbito nacional e internacional;
- XIII. Investigar, promover y diseñar, en su caso, programas para la modernización de la administración, la gestión y los servicios públicos municipales;
- XIV. Promover con los ayuntamientos la recuperación y conservación de los archivos históricos municipales y en general lo relativo al acervo documental municipal;
- XV. Promover y sistematizar propuestas para la integración de una agenda municipalista de Veracruz, procurando la participación prioritaria de los ayuntamientos, los integrantes del Consejo y representantes de sectores sociales involucrados en el desarrollo municipal, para presentar las mismas ante las instancias correspondientes de Gobierno;

- XVI. Promover y sistematizar, coadyuvando en lo que corresponda con las dependencias estatales y federales, propuestas para la integración de un programa para la promoción del desarrollo municipal, encausándolo a un desarrollo integral, endógeno, sostenible y sustentable, a mediano y largo plazo, para someterlo a la valoración del Consejo Consultivo y a la consideración de la Junta, para su presentación ante las dependencias y entidades de la administración federal y estatal; y
- XVII. Las demás que le otorguen otras leyes.

CAPÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO

Artículo 8. El Instituto para el cumplimiento de sus atribuciones se integrará con:

- I. Una Junta de Gobierno;
- II. Un Director General;
- III. Un Secretario Técnico, como auxiliar operativo del Director, con las atribuciones que determine el Reglamento Interno;
- IV. Un Consejo Consultivo;
- V. Una estructura administrativa y operativa que requiera para su funcionamiento, la cual se conformará con las siguientes áreas:
 - a) Un Departamento de Fortalecimiento Institucional Municipal;
 - b) Un Departamento de Fomento para el Desarrollo Local y Regional;
 - c) Un Departamento de Planeación Estratégica Municipal;
 - d) Una Unidad Administrativa.
 - e) Una Unidad de Atención a la Información Pública.

CAPÍTULO IV

DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 9. La Junta de Gobierno, es el máximo órgano de gobierno del Instituto y se integrará de la siguiente forma:

- I. Un Presidente que será el Gobernador del Estado, en su ausencia lo suplirá el Secretario de Gobierno;
- II. El Secretario de Finanzas y Planeación y el Secretario de Desarrollo Social y Medio Ambiente;
- III. Un Diputado representante del Congreso del Estado, que será el Presidente de la Comisión de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal;
- IV. Cinco vocales, presidentes municipales que serán invitados por el Presidente de la Junta de Gobierno. En su designación deberá observarse la proporcionalidad representación de todas las regiones del Estado, en su pluralidad política, étnica y socioeconómica; y
- V. El Director General del Instituto, quien fungirá como Secretario Técnico.

Los integrantes de la Junta tendrán derecho a voz y voto. Su cargo como integrantes de la misma, tendrá el carácter de honorífico y podrán acreditar formalmente un suplente, quien asumirá las responsabilidades del titular.

Los vocales, Presidentes Municipales, integrarán a este órgano por períodos de seis meses, al término de los cuales deberá invitarse a un número igual de Presidentes que representen a los municipios de las regiones que no hayan estado representados en el anterior período.

El Presidente de la Junta de Gobierno podrá invitar a las reuniones de trabajo a los Delegados Federales que correspondan de las Dependencias que tengan competencia en materia municipal.

Artículo 10. La Junta tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar y emitir el reglamento interno del Instituto, los manuales de organización y procedimientos y demás instrumentos normativos que lo regirán, a propuesta de la Dirección;
- II. Vigilar la aplicación del tabulador de sueldos y salarios de los servidores públicos del Instituto, en los términos que determine la Secretaría de Finanzas y Planeación;

- III. Vigilar la aplicación del reglamento interno;
- IV. Aprobar o modificar, en su caso, el programa anual de trabajo, los proyectos de presupuestos anuales de ingresos y egresos, los planes e informes que presente la Dirección.
- V. Analizar y aplicar, en lo correspondiente, las opiniones, recomendaciones y propuestas de las sesiones del Consejo Consultivo, en la sesión inmediata posterior de la Junta, informando de sus resultados en la siguiente asamblea del Consejo.
- VI. Aprobar, previo informe de la Contraloría Interna, los estados financieros del Instituto y disponer la publicación del mismo en cumplimiento a la Ley correspondiente;
- VII. Evaluar y aprobar el desempeño institucional a través de los informes de carácter operativo, financiero y administrativo que rinda la Dirección, así como a través de otros medios que considere adecuados;
- VIII. Aprobar las estrategias para la gestión y obtención de recursos, así como para su aplicación y recuperación, propuestas por la Dirección, de acuerdo a lo establecido en el fracción VII del artículo 7 de la presente Ley;
- IX. Resolver los asuntos que someta a su consideración el Director;
- X. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia del Instituto;
- XI. Aprobar las actas que contengan los acuerdos tomados por la propia Junta; y
- XII. Las demás que le confiere esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 11. La Junta funcionará de acuerdo a las siguientes disposiciones:

- I. Sesionará en forma ordinaria cada tres meses y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario, según la relevancia de los asuntos a tratar; o cuando así lo soliciten la mayoría de sus miembros;
- II. Será responsabilidad del Presidente convocar a sesiones, a través del Secretario de la Junta;
- III. La convocatoria a sesiones, el orden del día y la documentación relativa a éstas, deberá entregarse a los miembros de la Junta con un mínimo de quince días de anticipación, si se trata de sesión ordinaria, y de cinco días si se trata de sesión extraordinaria;

- IV. Para la validez de las sesiones se requiere que concurra la mayoría de los integrantes de entre los cuales deberá estar el Presidente y el Secretario de la misma;
- V. Para la validez de los acuerdos tomados en las sesiones se requiere el voto aprobatorio de la mayoría de los asistentes con derecho a ello, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate;
- VI. Lo no previsto en la presente Ley, para el funcionamiento de la Junta se sujetará a lo que disponga el reglamento interno del Instituto.

CAPÍTULO V

DE LA DIRECCIÓN DEL INSTITUTO

Artículo 12. El Director del Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar legalmente al Instituto
- II. Elaborar el reglamento interno del Instituto, los manuales de organización y procedimientos, así como los demás instrumentos normativos internos que deban regir al Instituto y someterlos a la consideración de la junta para su aprobación;
- III. Ejecutar las normas generales y los criterios y políticas que dicte la Junta de Gobierno para orientar las actividades del Instituto a fin de cumplir con sus principios y objetivos;
- IV. Proponer a la Junta las funciones y atribuciones de cada una de las jefaturas de los departamentos que integran la estructura administrativa y operativa del Instituto;
- V. Dirigir, coordinar y supervisar técnica y administrativamente al Instituto;
- VI. Cumplir y vigilar que se lleven a cabo las disposiciones y acuerdos de la Junta;
- VII. Fungir como Secretario de la Junta;
- VIII. Promover la vinculación con el Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal para propiciar el aprovechamiento de programas, proyectos y acciones que fomenten el desarrollo municipal y regional a cargo de las entidades públicas federales y estatales, y otros organismos;
- IX. Nombrar y remover a los servidores públicos del Instituto, que en todos los casos se considerarán de confianza, en los términos de las disposiciones que para tal efecto

- apruebe el Reglamento Interno, incluyendo al Secretario Técnico y a los Jefes de los Departamentos previo acuerdo con el Presidente de la Junta;
- X. Impulsar el desarrollo del servicio profesional de carrera;
 - XI. Elaborar el programa operativo anual de actividades, el correspondiente presupuesto de ingresos y egresos, así como los planes, proyectos e informes en los términos que disponen esta Ley y su Reglamento Interno;
 - XII. Otorgar y revocar poderes a personas físicas y morales para que a nombre del Instituto ejerzan y defiendan los derechos del mismo;
 - XIII. Proponer a la Junta las estrategias para la gestión y obtención de recursos de programas especiales que fortalezcan al Instituto;
 - XIV. Proponer a la Junta estrategias para la obtención de recursos y su aplicación y reinversión en proyectos especiales para el desarrollo municipal;
 - XV. Fomentar la cultura de transparencia de la administración pública municipal;
 - XVI. Coordinar la realización de investigaciones para el desarrollo regional y municipal, y en su caso hacer las publicaciones correspondientes;
 - XVII. Convocar, previo acuerdo con el Presidente, a sesiones de la Junta y del Consejo conforme a esta Ley y su Reglamento Interno;
 - XVIII. Celebrar acuerdos, contratos y convenios necesarios para la realización de los fines del Instituto, previo acuerdo de la Junta;
 - XIX. Elaborar el inventario de bienes y valores del Instituto y mantenerlo actualizado;
 - XX. Notificar a los ayuntamientos, en un plazo no mayor de ocho días naturales los acuerdos que sean tomados en las sesiones de la Junta de Gobierno; y
 - XXI. Las demás que le confiere esta Ley, su Reglamento Interno, la Junta y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 13. Para ser Director del Instituto se requiere:

- I. Ser ciudadano veracruzano por nacimiento o residencia; en este último caso, deberá acreditar su residencia en el Estado durante los cinco años anteriores a su designación, y en pleno ejercicio de sus derechos;

- II. Contar con título profesional expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- III. Gozar de prestigio personal y profesional, con experiencia en la administración pública; y
- IV. No haber sido condenado por delito doloso;

Artículo 14. El Director del Instituto será nombrado por el Titular del Ejecutivo del Estado.

Artículo 15. El Director será sustituido en sus ausencias temporales por el servidor público que se determine en el Reglamento Interno del Instituto.

CAPÍTULO VI DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 16. El Consejo será una instancia de carácter deliberativo y de articulación y apoyo orgánico, para la consecución de los fines, objetivos y metas que dan razón de ser al Instituto.

Artículo 17. El Consejo estará conformado por:

- I. Un Presidente que será el Gobernador del Estado, en cuya ausencia lo suplirá el Secretario de Gobierno;
- II. Un Secretario que será el Director del Instituto;
- III. El Presidente de la Junta invitará a participar como consejeros, a Presidentes Municipales de los treinta distritos electorales del Estado, cuidando que se vean representados debidamente los municipios en su pluralidad política, étnica, socioeconómica y de género;
- IV. Académicos, representantes de organismos ciudadanos cuyas actividades estén relacionadas con los objetivos del Instituto, investigadores y representantes de Instituciones de Educación Superior, invitados por el Presidente de la Junta y a propuesta de ésta misma, los cuales no podrán ser menos de siete.

El Consejo, a través de su presidente, podrá invitar a los titulares de las dependencias estatales y federales, de acuerdo a los temas de su agenda.

Las decisiones del Consejo se tomarán con base en las disposiciones del Reglamento Interno.

Los integrantes del Consejo tendrán el carácter de honorífico.

Artículo 18. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Analizar en cada una de sus sesiones los informes del Director, a fin de emitir sus opiniones y recomendaciones, tanto a éste mismo, como a la Junta;
- II. Presentar propuestas de trabajo, proyectos y acciones inherentes a los objetivos y metas del Instituto, a la Dirección y a la Junta; y
- III. Evaluar la organización y el funcionamiento, así como el logro de los objetivos del Instituto, con el objeto de presentar las recomendaciones pertinentes.

Artículo 19. El Consejo funcionará de acuerdo a las siguientes disposiciones:

- I. Sesionará en forma ordinaria cada seis meses y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario, según la relevancia de los asuntos a tratar. También se podrá convocar a sesión cuando, por lo menos, la mayoría de sus miembros así lo soliciten;
 - a) Las sesiones serán presididas por el Presidente del Consejo, el cual convocará a las mismas; y
 - b) El Consejo contará con un Secretario cuya función estará a cargo del Director.
- II. La convocatoria a sesiones, el orden del día y la documentación relativa a éstas, deberá entregarse a los miembros del Consejo con un mínimo de treinta días de anticipación, si se trata de sesión ordinaria, y de diez días si se trata de sesión extraordinaria;

- III. Para la validez de las sesiones se requiere que concurra la mayoría de los integrantes del consejo en primera convocatoria, o con los asistentes, en segunda convocatoria, entre los cuales deberán estar el Presidente y el Secretario del mismo;
- IV. Para la validez de los acuerdos tomados en las sesiones se requiere el voto aprobatorio de la mayoría de los consejeros asistentes, teniendo el presidente voto de calidad en caso de empate;
- V. En atención al carácter deliberativo, de articulación y de apoyo orgánico del Consejo, sus opiniones, recomendaciones y propuestas, serán materia de análisis y aplicación en lo correspondiente, en la sesión inmediata posterior de la Junta, informando de sus resultados en la siguiente asamblea del Consejo;
- VI. Lo no previsto en la presente Ley para el funcionamiento del Consejo se sujetará a lo que disponga el reglamento interno del Instituto.

CAPÍTULO VII DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

Artículo 20. El patrimonio del Instituto se integrará por:

- I. Recursos que le asigne el Congreso el Estado en el Presupuesto de Egresos.
- II. Aportaciones, en su caso, de los gobiernos Federal, Estatal y Municipales; de organismos gubernamentales o no gubernamentales nacionales;
- III. Donaciones, herencias, legados, subsidios, o cualquier otra aportación en numerario o especie que se hagan a su favor; y
- IV. Beneficios que obtenga de su propio patrimonio, así como de las utilidades que logre con motivo de su operación regular.

CAPÍTULO VIII DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

Artículo 21. El Instituto contará con un Comisario que será el Titular de la Contraloría General del Estado o quien ésta designe conforme a las atribuciones que le confiere la Ley.

Artículo 22. El titular de la Contraloría Interna del sector asistirá a las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto, cuando se traten asuntos que estén relacionados con sus atribuciones.

Artículo 23. La Contraloría Interna del sector velará que el manejo y aplicación de los recursos se efectúen de conformidad con las disposiciones legales aplicables; al efecto, practicará las auditorías que correspondan, de cuyo resultado informará a la Junta y a la Dirección.

CAPÍTULO IX DE LAS RELACIONES LABORALES

Artículo 24. Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores se regirán por lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en la Gaceta Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se deroga el Decreto número 84, que creó el Centro Estatal de Desarrollo Municipal, y las demás disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

ARTÍCULO TERCERO. Los bienes muebles e inmuebles que se encontraban asignados al Centro Estatal de Desarrollo Municipal, pasarán a formar parte del patrimonio de éste Instituto.

ARTÍCULO CUARTO. El Instituto contará con sesenta días para elaborar su Reglamento Interno, contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley;

ARTICULO QUINTO. La instalación de la Junta, se hará en los primeros treinta días hábiles a partir de la vigencia de la presente Ley. En éste mismo acto, el Ejecutivo del Estado como Presidente de la misma, tomará la protesta de ley a los integrantes de ella.

En ese mismo acto el Presidente de la Junta presentará el proyecto de convocatoria para la integración del Consejo, la cual se sujetará a los procedimientos señalados en el artículo 17 de esta Ley.

ARTÍCULO SEXTO. En la creación del Instituto a que se refiere la presente Ley, se procurará que el personal de base, técnico y administrativo, adscrito al Centro Estatal de Desarrollo Municipal, conforme a un análisis de perfiles y las características específicas de los puestos y funciones del nuevo órgano, será transferido al mismo.

ATENTAMENTE

Xalapa-Enríquez, Veracruz, 15 de agosto de 2006

“Sufragio Efectivo. No Reelección”

Lic. Fidel Herrera Beltrán

Gobernador del Estado

(Rúbrica)